

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION DE TRAMO (DECRETO N° 1914/10). INCUMPLIMIENTO POR BAJA.

La agente ejerció su derecho a la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio (art. 16 inc. j y k art. 22 del Anexo de la Ley N° 25.164) sin cumplir con la obligación que le fija el art. 119 del SINEP.

El monto percibido por la ex agente en concepto de anticipo del Adicional por Tramo en los términos del artículo 119 del SINEP (texto conf. Decreto N° 1914/10), será absorbido por los pagos que, por cualquier causal, se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en ese Convenio Colectivo (cfr. art. 119 inciso d) del SINEP).

BUENOS AIRES, 28 de septiembre de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la jurisdicción consignada en el epígrafe solicita se indique el temperamento a seguir a fin de regularizar la situación respecto al ex agente ..., quien promovió condicionalmente de Tramo desde el 1° de septiembre de 2010 conforme el Régimen Extraordinario aprobado por el SINEP, percibiendo la mitad del citado adicional a cuenta de la promoción definitiva toda vez que manifestó por escrito su compromiso de satisfacer los requisitos de capacitación que se prevean a dicho efecto, habiendo sido dado de baja por jubilación a partir del 13 de junio de 2011 (fs. 3).

Se acompaña copia de Resolución S.G. N° 1069 del 11 de agosto de 2011 cuyo artículo 1° lo dio de baja a partir del 13 de junio de 2011 y el artículo 2° facultó al área consultante a liquidar el pago previsto en el artículo 93 del SINEP (fs. 1/2).

II.- En primer término, es dable señalar que el servicio jurídico permanente del Ministerio de origen no se ha expedido sobre lo consultado en autos intervención que se estima necesaria "no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino también por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (Cfr. PTN, Dict. 240:11 y 240:16 y ONEP N° 2401/03 y 3972/04)".

No obstante ello, a los fines de no dilatar la tramitación de los presentes obrados se procederá a analizar lo consultado en autos.

III. En la especie, la agente ejerció su derecho a la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio (art. 16 inc. j y k art. 22 del Anexo de la Ley N° 25.164) sin cumplir con la obligación que le fija el art. 119 del SINEP.

Por lo tanto, el monto percibido por la ex agente en concepto de anticipo del Adicional por Tramo en los términos del artículo 119 del SINEP (texto conf. Decreto N° 1914/10), será absorbido por los pagos que, por cualquier causal, se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en ese Convenio Colectivo (cfr. art. 119 inciso d) del SINEP) (cfr. Dictamen ONEP N° 3175/11 emitido para un caso de renuncia, cuya copia autenticada se acompaña).

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

TRI -JGM N° 6261/11. SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 4009/11